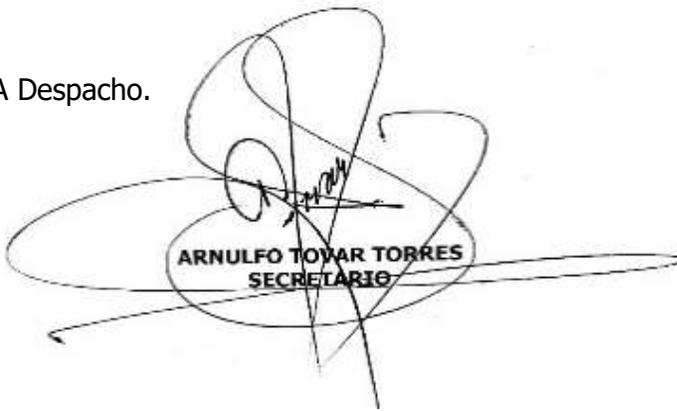


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de junio de 2021

A Despacho.


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00288-00
AUTO INTERLOC. 737

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio Primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido mediante apoderado por FONDO DE VIVIENDA POPULAR –FONVIPO – contra JANETH ANGARITA BERRUECOS.

Examinada la actuación en orden a decidir sobre el desistimiento de la demanda presentada por la empresa RENOVACION URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO, obrando a través de apoderado, se destaca:

Establece el artículo 314 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciados sentencia que ponga fin al proceso...”

A su vez, el artículo 315 ibídem, instituye que no pueden desistir de las pretensiones:

“...2.Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”

En el sub júdice, no se cumple con los presupuestos de las normas en cita, en primer lugar la demanda fue promovida por el FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE LA DORADA – FONVIPO – persona jurídica sustancialmente diferente a la empresa RENOVACION URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO.

Por lo demás, si bien es cierto en el escrito de desistimiento se alude a la transformación por medio del Decreto 062 del 9 de abril del año en curso del FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE LA DORADA –FONVIPO – convirtiéndose en la empresa RENOVACION URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO, empresa Industrial y Comercial del Estado, no lo es menos cierto que brilla por su ausencia dicho documento e igualmente, no existe prueba de la cesión del contrato de arrendamiento.

De otro lado, no se anexa la prueba de la existencia y representación de la empresa RENOVACION URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO ni el poder otorgado a la

togada MARIA ALEJANDRA FORERO RAMIREZ, para dar cumplimiento a lo exigido en el referido numeral 2 del artículo 315 del Ordenamiento Procesal, esto es, la facultad expresa para desistir, toda vez que el poder mediante el cual viene actuando fue otorgado por el FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE LA DORADA –FONVIPO –

En síntesis, la persona jurídica RENOVACION URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO, no tiene legitimidad en la causa por activa, ni la abogada poder expreso para desistir, razón suficiente para denegar el desistimiento planteado y así se decidirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el desistimiento de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por FONDO DE VIVIENDA POPULAR –FONVIPO – contra JANETH ANGARITA BERRUecos, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 101 del 2 de julio de 2021

